

Nº de expediente: 2022N0015002

Objeto: “Edición, manipulado y entrega al operador postal Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA. de notificaciones como consecuencia de variaciones en sus datos de inscripción, de los electores inscritos en el Censo Electoral de Residentes en España (CER) y en el Censo Electoral de Residentes Ausentes que viven en el extranjero (CERA)”

Debido a las siguientes preguntas planteadas, la Unidad Promotora detalla lo siguiente:

PREGUNTA 1

Buenos días, nuestra consulta se refiere a la posibilidad de tener papel offset pre impreso a 2 tintas con los textos fijos+logos de cada uno de los 4 modelos para en cada fichero insertar los textos variables. Las preguntas son las siguientes:

- 1. La impresión de los textos fijos a 2 tintas ¿es a 1 o 2 caras (2+0 ó 2+2?)?*
 - 2. ¿Pueden confirmarnos que los textos fijos por modelo e idioma se mantendrán durante la licitación?*
 - 3. ¿Los textos variables son en tinta negra?*
 - 4. En caso de que sea viable tener un estoc de papel pre-impreso ¿nos proporcionarían modelos en pdf?*
 - 5. ¿Sería posible que colgaran muestras de cada modelo?*
- Gracias,*

RESPUESTA 1

A continuación se da respuesta por orden a sus preguntas:

- 1) La impresión de los textos fijos a dos tintas es una cara. El reverso sólo contiene un texto a una tinta con las causas de devolución (véase los modelos).
- 2) Los textos fijos pueden cambiar durante el periodo de vigencia del contrato.
- 3) Sí, así se indica en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 4) Podemos proporcionar modelos con el texto fijo actual pero éste texto puede cambiar.

- 5) Se proporcionan muestras de los 4 modelos CER-A, CER-B, CERA-A y CERA-B, en castellano y en castellano-catalán, siendo los modelos similares en el resto de lenguas cooficiales. Todas las modalidades de comunicación se deben ajustar a las medidas indicadas en el punto 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas y el formato final será de tríptico en acordeón (tres palas, con dos pliegues) y con los lados trepados y un punto de cola en la parte central inferior que cierre completamente la notificación o bien otro sistema análogo.

PREGUNTA 2

Buenas tardes. Traslado petición de aclaraciones:

1. Sobre el punto en el que se trata la asistencia al Responsable del Tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los afectados: Puesto que el Responsable de Tratamiento tiene un plazo legal de 1 mes para dar respuesta al afectado, y ha de ser el Encargado quien realice un estudio inicial para recabar la información necesaria relevante para que el Responsable pueda responder al afectado, este plazo de un día se ve insuficiente. Se propone al menos la ampliación del plazo al menos de 5 días laborales para poder responder con eficacia al Responsable.

2. Sobre el punto en el que se trata la notificación de violaciones de seguridad: Puesto que el plazo para notificar una violación a la autoridad de control es de 72 horas desde el conocimiento de la misma, y es el Encargado de Tratamiento quien deberá recabar toda la información relevante, se propone al menos la ampliación del plazo al menos de 48 horas para poder comunicar con eficiencia y veracidad al Responsable. Por otro lado, según el punto en el que se indica “Corresponde al encargado del tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos.”, ¿esto es correcto? En el entendimiento que habría de ser el Responsable del Tratamiento de los datos quien comunique a la Autoridad de Control, con la ayuda en todo caso del Encargado.

RESPUESTA 2

En primer lugar, en el caso de asistencia al Responsable en el ejercicio de derechos de los afectados, el plazo de 1 día laborable aparece en las Directrices para los contratos entre responsable y encargado que ha publicado la AEPD (Agencia Española de Protección de Datos), de ahí que se haya cogido ese plazo.

En cuanto a las brechas de seguridad, el plazo de 24 horas es la tercera parte del plazo de 72 horas, que sí es inamovible, por lo que parece razonable ese plazo de comunicación al responsable, por si hay que adoptar alguna decisión adicional. Hay que tener en cuenta que la comunicación sólo opera en caso de que la violación constituya un riesgo para los derechos y libertades de las personas físicas.

Por último, en cuanto a quién debe hacer las comunicaciones a la AEPD, depende de lo que establezcan las partes en el contrato, y así se ha hecho. En la guía de brechas de seguridad de la AEPD (página 20 y 21) se indica: "El encargado del tratamiento que ha sido objeto de la brecha de datos personales únicamente podrá notificar en nombre del responsable si así lo tiene establecido en un contrato o vínculo legal de similar índole. En todo caso, el responsable de tratamiento debe ser previamente informado sobre la ocurrencia de la brecha de datos personales y todos los detalles relevantes como establece el artículo 33.2 del RGPD."